

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0267-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción I y II del apartado a) y se reforma la fracción I del apartado b) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Andrés Pintos Caballero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Reducir la duración de la jornada laboral de ocho a siete horas al día, para dar un total máximo de cuarenta y dos horas a la semana y de siete a seis horas para el trabajo nocturno para los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos; y de ocho a siete horas en jornada diurna y de siete a seis horas en la jornada nocturna para los trabajadores de los Poderes de la Unión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I.</b> La duración de la jornada máxima será de <b>ocho</b> horas.</p> <p><b>II.</b> La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN 1 Y 11 DEL APARTADO A Y SE REFORMA LA FRACCIÓN 1 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se <b>reforma</b> la fracción I y II del apartado A y se <b>reforma</b> la fracción I del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A ...</p> <p><b>I.</b> La duración de la jornada máxima será de <b>siete</b> horas <b>al día, dando un total máximo de 42 horas a la semana.</b></p> <p><b>II.</b> La jornada máxima de trabajo nocturno será de <b>6</b> horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o</p>

peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

**III. a XXXI. ...**

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

**I.** La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de *ocho* y *siete* horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

**II. a XIV. ...**

peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

B ...

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de **siete** y **seis** horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Congreso de la Unión tendrá 180 días naturales una vez entrado en vigor el presente decreto, para adecuar la Legislación Secundaria.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.